

Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto:

Tipo de ordenamiento:

Acuerdo Secretarial.

Señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada.

Ordenamiento

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es la Ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución de nuestro país que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente en el territorio nacional. Sin embargo, aunque esta Ley no prevé disposiciones específicas o concretas para la administración y manejo del área natural protegida que nos ocupa, en su Artículo 65 establece la obligación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de elaborar el Programa de Manejo de las áreas naturales protegidas, en tal virtud, cada una de éstas debe de contar con dicho documento, como es el caso del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam.

Ordenamiento

Ley de Aguas Nacionales

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de aguas nacionales y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable, sin embargo, no prevé disposiciones específicas para el

Disposiciones Jurídicas

Programa de Manejo

Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam

aprovechamiento, explotación, uso y conservación de los cuerpos de agua localizados dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam.

Ordenamiento:

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Si bien esta Ley tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país, así como de las cuencas y ecosistemas hidrológicos forestales, no prevé disposiciones específicas para la prevención del fuego, restauración, mantenimiento de servicios ambientales y recuperación de la conectividad e integridad del paisaje forestal dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, así como para la conservación de las cuencas y microcuencas que alimenta, disposiciones que se plasman en el anteproyecto que nos ocupa.

Ordenamiento

Ley General de Vida Silvestre

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Ley tiene por objeto la conservación de la vida silvestre y su hábitat mediante la protección y exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país. Sin embargo, solo contiene disposiciones de carácter general, por lo que es necesario establecer a detalle la manera de lograr estos objetivos de aprovechamiento de vida silvestre con fines de conservación, dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, plasmándose en el anteproyecto que nos ocupa.

Ordenamiento

Ley General de Turismo

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Ley coadyuva a establecer parámetros generales en materia turística, sobre procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos. Sin embargo, no prevé cómo, cuándo y dónde deben aplicarse estos parámetros dentro de las Áreas Naturales Protegidas, por lo que se requiere plasmar dichos aspectos en el instrumento que nos ocupa, especialmente en lo relacionado con el aprovechamiento no extractivo de los recursos naturales dentro de las subzonas en las que se permita el desarrollo de las actividades turísticas, con la finalidad de se realicen sin generar impactos negativos a los ecosistemas y especies, y sin limitar el desarrollo regional.

Ordenamiento

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Ley tiene por objeto prevenir la generación y promover la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos así como llevar a cabo su remediación. Sin embargo no contiene disposiciones de carácter administrativo para promover la prevención, minimización, disposición, almacenamiento y manejo de residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos (principalmente resultado de las actividades mineras), dispuestos dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, situación que sí atiende el presente anteproyecto.

Ordenamiento

Ley General de Cambio Climático

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Ley pretende regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera, así como regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas ante este fenómeno y promover la transición hacia una economía baja en carbono. Aunque al definir qué debe de entenderse por: adaptación y mitigación, así como determinar que son atribuciones de la Federación, establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, en las materias de preservación, restauración, conservación, manejo

y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, los ecosistemas terrestres y acuáticos, y los recursos hídricos; educación, etc., no existen en este ordenamiento, disposiciones específicas que permitan ordenar las actividades, acciones y lineamientos básicos para atender el tema de adaptación y mitigación del cambio climático dentro de las áreas naturales protegidas, situación que sí atiende el presente anteproyecto, al incluir el Programa de Manejo en su versión extensa, el tema de manera transversal.

Ordenamiento

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental. El objeto de esta Ley es que los agentes económicos asuman los costos de los daños ocasionados al ambiente, determinando la responsabilidad ambiental que sea procedente sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales.

Este ordenamiento *per sé* no puede resolver la problemática identificada dentro de las áreas naturales protegidas pues no se trata de un ordenamiento preventivo de daños ambientales sino de uno que determina sanciones y obliga a la reparación de daños a través de diversos procedimientos. Sin embargo su aplicación resultará fundamental para determinar responsabilidades y compensaciones que procedan frente a daños al ambiente dentro de áreas naturales protegidas.

Ordenamiento:

Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Ley establece parámetros generales para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuicultura, considerando los aspectos sociales,

tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales en el territorio nacional, es necesario establecer a detalle la manera de realizar la actividad dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, orientándose hacia el desarrollo sustentable, tal y como se plasma en el anteproyecto que nos ocupa.

Ordenamiento:

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo relativo al establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación y por lo tanto desarrolla dichos aspectos, por lo que es necesario en el anteproyecto que nos ocupa, definir las políticas de manejo dentro del Área de Protección de Flora y Fauna, así como los lineamientos que deberán observar los usuarios al realizar obras o actividades al interior de ésta, lo cual se describe de forma genérica en el Reglamento de la Materia, y es necesario precisar en el instrumento propuesto, cumpliendo así con lo que establece este ordenamiento.

Ordenamiento:

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de evaluación del impacto ambiental a nivel federal, su importancia respecto a las áreas naturales protegidas es que coadyuva a establecer los lineamientos necesarios en los casos en que se realicen obras o actividades dentro de las mismas, y que éstas requieran de manifestación de impacto ambiental. Sin embargo, dicho Reglamento no prevé disposiciones particulares para la prevención, regulación y minimización del impacto de forma específica dentro del área natural protegida que nos ocupa, lo cual resulta necesario para la conservación de los ecosistemas que alberga.

Ordenamiento:

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este Reglamento establece las bases de actuación del Gobierno Federal para la formulación, aplicación, expedición, ejecución y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio a nivel general, regional y local cuando estén involucradas áreas naturales protegidas federales; pero no establece ninguna disposición específica para promover el ordenamiento territorial y las actividades al interior del Área de Protección de Flora y Fauna, lo cual si prevé el instrumento que nos ocupa.

Ordenamiento:

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales del país y de sus recursos, así como su conservación, protección y restauración, sin embargo, al ser un instrumento de carácter general no prevé disposiciones específicas para promover el manejo forestal sustentable al interior de las subzonas del Área de Protección de Flora y Fauna, lo cual sí prevé el instrumento que nos ocupa en su apartado de subzonificación y reglas administrativas.

Ordenamiento:

Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Vida Silvestre, sin embargo no contiene lineamientos o disposiciones específicas sobre establecimiento de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable de vida silvestre dentro del Área de Protección de Flora y Fauna, los

cuales resultan necesarios para impulsar su protección, especialmente en lo relativo al establecimiento y operación de las Unidades de Manejo Ambiental.

Ordenamiento:

Reglamento de la Ley Federal de Turismo

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Turismo, sin embargo no contiene los lineamientos o disposiciones específicas para regular las actividades de turismo a fin de que se realicen sin generar impactos negativos a los ecosistemas y sin limitar el desarrollo regional que puede detonarse dentro del Área de Protección de Flora y Fauna, situación que sí atiende el presente anteproyecto.

Ordenamiento:

Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley de Aguas Nacionales, sin embargo no prevé los lineamientos o disposiciones específicas para el cuidado de los cuerpos de agua localizados dentro del Área de Protección de Flora y Fauna, tal y como se plasma en el anteproyecto que nos ocupa.

Ordenamiento:

Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las

Disposiciones Jurídicas

Programa de Manejo

Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam

especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción, sin embargo resulta insuficiente para atender la problemática dentro del área que nos ocupa, al no prever lineamientos o especificaciones para llevar a cabo acciones concretas de conservación de flora y fauna silvestres, contenidas en dicho ordenamiento, y que se localicen dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam.

Ordenamiento:

Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, que establece las especificaciones para la colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones para llevar a cabo la colecta científica en el territorio nacional, sin embargo, resulta necesario que a través del anteproyecto que nos ocupa se precise en dónde, cómo y bajo qué lineamientos se podrá realizar dicha colecta científica dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam.

Ordenamiento:

Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objeto establecer las especificaciones técnicas de los Métodos de Uso del Fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, con el propósito de prevenir y disminuir los incendios forestales, sin embargo no prevé los lineamientos o especificaciones que permitan delimitar los sitios en los que sea posible llevar a cabo estas técnicas dentro del área de protección de flora y fauna.

Ordenamiento:

NORMA Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportivo recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta norma establece los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento y conservación de las especies de la fauna acuática, mediante actividades de pesca deportivo recreativa, y si bien no contiene especificaciones para realizar la actividad en áreas naturales protegidas, la misma norma oficial mexicana da la pauta para que a través de un programa de manejo se indiquen los términos y condiciones para su práctica.

Ordenamiento:

Norma Oficial Mexicana NOM-05-TUR-2003. Que establece los requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

El objetivo de esta norma oficial mexicana es establecer los elementos necesarios que deben cumplir las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio y la seguridad del turista, sin embargo, no prevé especificaciones de cómo, cuándo y dónde pueden realizarse este tipo de actividades en el Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, lo cual si prevé el anteproyecto que nos ocupa.

Ordenamiento:

Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto definir los procedimientos y requisitos de información para promover la seguridad del turista y proteger el patrimonio natural y cultural, que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan los guías de turistas generales y especializados en un

tema o localidad; sin embargo, no constituye una herramienta que delimite territorialmente en dónde aplicar los procedimientos y requisitos específicos para la protección del patrimonio natural y cultural dentro del Área de Protección de Flora y Fauna.

Ordenamiento:

Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Si bien esta Norma Oficial Mexicana define los procedimientos, requisitos de información, seguridad y protección al turista y al medio ambiente, patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan los guías de turistas especializados, no constituye una herramienta que establezca elementos específicos a que deben sujetarse los guías especializados, para la protección del patrimonio natural dentro del Área de Protección de Flora y Fauna.

Ordenamiento:

Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta norma oficial mexicana tiene por objeto definir los requisitos para las empresas y operadoras de turismo de aventura dentro del país, pero no prevé especificaciones de cómo, cuándo y dónde pueden realizarse este tipo de actividades en el área natural protegida que nos ocupa.

Ordenamiento:

NOM-011-CONAGUA-2015, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta norma establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales, ya que la protección, el mejoramiento, la conservación y restauración de las cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional, zonas de captación de fuentes de abastecimiento, así como la infiltración natural o artificial de aguas para reabastecer mantos acuíferos, y la derivación de las aguas de una cuenca o región hidrológica hacia otras, es una prioridad del gobierno federal; pero esta norma no establece las acciones particulares a desarrollarse en el polígono que conforma el APFF Yum Balam, y el Resumen del Programa de Manejo tiene como objetivo abordar esta problemática.

Ordenamiento:

Norma Mexicana NMX-AA-133-SCFI-2006, Requisitos y especificaciones de sustentabilidad de ecoturismo.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Mexicana establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad para las personas físicas o morales y núcleos agrarios prestadores de servicios turísticos de ecoturismo, sin embargo no prevé la delimitación territorial para realizar estas actividades de forma sustentable dentro del área protegida, lo cual si prevé el anteproyecto que nos ocupa. Cabe señalar además que se trata de una Norma voluntaria.

Ordenamiento:

Acuerdo por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

El objetivo de este Programa es llevar a cabo una regionalización ecológica del territorio nacional y de las zonas sobre las cuales la nación ejerce soberanía y jurisdicción, identificando áreas de atención prioritaria y áreas de aptitud sectorial. Asimismo, tiene por objeto establecer los lineamientos y estrategias ecológicas necesarias para, entre otras, promover la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; promover medidas de mitigación de los posibles impactos ambientales causados por las acciones, programas y proyectos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF); orientar la ubicación de las actividades productivas y de los asentamientos humanos; fomentar el mantenimiento de los bienes y

Disposiciones Jurídicas

Programa de Manejo

Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam

servicios ambientales; promover la protección y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad; fortalecer el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas; apoyar la resolución de los conflictos ambientales, así como promover la sustentabilidad e incorporar la variable ambiental en los programas, proyectos y acciones de los sectores de la Administración Pública Federal. No obstante la ejecución de este Programa es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de política ambiental, entre los que se encuentran las Áreas Naturales Protegidas, y por ende el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Sierra de Yum Balam.